

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 92 ALCANCE I, EL MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 27 Alcance I, el Viernes 01 de Abril de 2016.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CIUDADANO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90, 191 NUMERAL 1 FRACCIONES II, III, V y VII NUMERAL 3, 193, 195, 196 y 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN X, 2, 6, 10, 11 FRACCIÓN XI, 61, 63 Y 65 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 695; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos deberán conducirse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata a los servidores públicos de la entidad a cumplir con sus responsabilidades apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Que el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero determina que todo servidor público está obligado a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

Que el Estado Mexicano adoptó en el año 2003 y ratificó para su plena observancia en nuestro país las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para prevenir y combatir en forma eficaz y eficiente los actos que se desvían de los propósitos fundamentales del servicio público.

Que en los últimos años la entidad se ha visto afectada por actos de corrupción que han mermado la confianza de los ciudadanos en las autoridades, por lo que estoy determinado a no permitir que se

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

cometa ningún abuso de poder, ocurran desfalcos al erario público ni existan privilegios al margen de la Ley.

Que la única manera de contrarrestar el efecto nocivo que provoca la desconfianza ciudadana sobre la gobernabilidad es que todos los servidores públicos se conduzcan con respeto, pulcritud, transparencia, igualdad, equidad y honestidad en el manejo de los asuntos públicos, en el entendido de que la integridad de los servidores públicos ayudará a restaurar la confianza ciudadana en las instituciones.

Que la práctica del nepotismo debe ser erradicada para dar paso a una nueva administración, integrada por hombres y mujeres que posean un alto compromiso social, tengan vocación de servicio, estén preparados, sensibles y decididos a cambiar aquellas cosas que ya no sirven y que no gustan al pueblo de Guerrero.

Que en consonancia con lo anteriormente expuesto, se hace necesario expedir un Código de Ética que contenga una normativa interna de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Administración Pública Estatal vinculado con normas legales.

Que el Código de Ética que se propone deberá ser una declaración de valores y prácticas compendiadas en normas mínimas que incluyan el compromiso de cumplirlas de parte de los servidores públicos.

Que derivado de lo anterior, se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos de Estado de Guerrero, al que deberán sujetarse los servidores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 1. Se establece que al Código de Ética deberán sujetarse los Servidores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

El Código de Ética representa la primera obligación que el Servidor Público debe atender para realizar su trabajo con sensibilidad, amabilidad, humildad, sentido de justicia, equidad, transparencia y honestidad, procurando siempre enaltecer y honrar en todos sus actos y en todo momento, a la institución que le ha dado la oportunidad de servir a la sociedad.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Código de Ética, se entiende por:

I. Servidor público. Todo aquel funcionario, empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica del Estado;

II. Ética. Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida;

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Conducta. El comportamiento corporal o intelectual voluntario, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por la sociedad;

IV. Principios. El origen y punto de partida de nuestros actos, sobre ellos se construyen todas nuestras relaciones humanas y sociales; (REFORMADA, P.O. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

V. Valores. Las cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios que requieren de un aprendizaje y desarrollo **humano** y que se convierten en acciones valiosas y positivas para el **ciudadano** y la sociedad, **contribuyendo a que los servidores públicos actúen con una cultura de legalidad, honradez, eficiencia y rendición de cuentas**; (REFORMADA, P.O. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

VI. Buen Gobierno. Esto es, que las actividades que desempeñan los servidores públicos se soporten en un marco de legalidad previamente establecido. A su vez, que cada servidor público sea responsable de todo acto que realice con mecanismos que garanticen la rendición de cuentas. Por último, que toda acción de gobierno sea transparente, con acceso a la información pública para la ciudadanía; y, (REFORMADO, P.O. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

VII. Código de Conducta. Enuncia los comportamientos de los servidores públicos con base en criterios de calidad, ética e integridad, contribuyendo a que las personas hagan suyos dichos valores, atendiendo a los principios constitucionales, las obligaciones establecidas en las leyes y a las disposiciones previstas en el presente Código; (ADICIONADA FRACCIÓN VII, P.O. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

El lenguaje empleado en el Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 3. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir con sus funciones, empleos, cargos y comisiones, con la normatividad, el respeto a los derechos humanos y los principios constitucionales e institucionales, así como con las virtudes y propósitos siguientes: (REFORMADO, P.O. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

A) Principios Constitucionales:

- I. Eficiencia;**
- II. Eficacia;**
- III. Economía;**
- IV. Transparencia;**
- V. Honradez;**
- VI. Legalidad;**
- VII. Lealtad; e**
- VIII. Imparcialidad.**

B) Principios Institucionales:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Bien Común;
- II. Integridad;
- III. Justicia;
- IV. Generosidad;
- V. Igualdad y no discriminación;
- VI. Equidad de Género;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Liderazgo.

C) Virtudes:

- I. Puntualidad;
- II. Disciplina;
- III. Cortesía;
- IV. Calidad;
- V. Profesionalización;
- VI. Vocación de Servicio;
- VII. Solidaridad;
- VIII. Participación; y,
- IX. Tolerancia.

D) Propósitos:

I. Recuperar la confianza ciudadana. El propósito central de eliminar los actos de arbitrariedad y discrecionalidad en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos, es generar un ambiente de comunicación y confianza del ciudadano hacia el servidor público y las instituciones, para que en ese clima de cordialidad florezcan todas las actividades políticas, económicas y sociales;

II. Alentar la participación ciudadana. Se alentará decididamente la participación ciudadana en todas aquellas actividades que son de interés público y que generan beneficios para la sociedad en general, tomando en cuenta que, con la participación social se coordinan esfuerzos, se vigila de cerca el quehacer público y se potencializan los recursos sociales para alcanzar mejores niveles de vida;

III. Combate a la corrupción. La corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable y los procesos democráticos. Por ello, debe existir una estrecha relación entre el desempeño del servidor público y su obligación de informar sobre el uso y destino de los recursos públicos. Luchar contra la corrupción supone evitar el uso de recursos públicos para fines particulares y privados, lo cual se traduce en mayores recursos para llevar a cabo mejores programas gubernamentales y con menos niveles de discrecionalidad de los servidores públicos. Asimismo, determina la necesidad de acercar el Estado a la sociedad para incrementar los niveles de control social y rendición de cuentas, que permitan mejorar la imagen pública de las instituciones gubernamentales y, por lo tanto, mejores niveles de credibilidad y legitimidad institucional;

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Rendición de cuentas. Corresponde al acto administrativo mediante el cual los responsables de la gestión que administran y aplican los fondos públicos, informan, justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales puestos a su disposición en un ejercicio fiscal. Se considera como la obligación más importante y más relevante que tiene que cumplir un mandatario frente al mandante. Viene a ser una obligación de hacer, y es necesario que el ejercicio del gasto, servicio y función públicos estén convenientemente documentadas, en caso contrario, lo anterior carecería de sentido y valor. Por ello, los organismos públicos tienen el compromiso de mantener las cuentas claras y en orden, ya que éstos ejercen recursos derivados del pago principalmente de impuestos, por tanto, la rendición de cuentas debe ser obligatoria, y ser rendida en tiempo y forma;

V. Combate a la impunidad. El problema de la impunidad está ligado a la corrupción, es lo que verdaderamente daña la estabilidad y seguridad de un país. La impunidad es la ausencia de castigo para cualquier persona, es lo que no ha sido judicializado ni sancionado y no se encuentra responsabilidad en persona alguna, lo que significa sencillamente que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa, en gran medida la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los servidores públicos y particulares involucrados en la administración pública, para combatirla es necesario sancionar las conductas ilícitas; impulsar la mejora de procesos, la calidad de la acción pública y lograr la participación de la sociedad en un entorno de estrecha coordinación y vinculación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de construir una nueva cultura de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. La impunidad se combate y evita a través de la aplicación de la ley a todas aquellas personas que la violan y transgreden con sus actos u omisiones;

VI. Control Interno. El servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión debe participar en una serie de procesos de control interno, para lo cual, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, evitando que se vulnere el cumplimiento de toda regla para lograr cumplir los propósitos de la institución, a través de la supervisión, prevención de riesgos, replanteamiento de políticas y procedimientos, en su caso, salvaguardar la información, establecimiento de medidas de control, adopción de mejores prácticas e inhibición de la corrupción; asimismo, prevenir conflictos de interés, entre otras acciones. El control interno se considera como un proceso ejecutado por la administración principal y los servidores públicos subalternos con el fin de proveer seguridad razonable en relación con el logro de los objetivos de la organización; y,

VII. Cuidado y preservación del entorno cultural y ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades, evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad, la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las futuras generaciones.

ARTÍCULO 4. El presente Código tendrá los siguientes fines:

I. El establecimiento de criterios, reglas y valores que debe observar la conducta ética de los servidores públicos;

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

II. La promoción de cualidades de los servidores públicos en el desempeño de sus labores;

III La revaloración de la transparencia, la honestidad y el compromiso como valores fundamentales de quien está al servicio de la ciudadanía;

IV. Ser un instrumento disuasorio de prácticas por parte de los servidores que perjudiquen la labor de la administración pública o limiten el pleno desempeño profesional.

I. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5. El Servidor Público tiene la obligación de actuar en beneficio del interés público y observará el cumplimiento irrestricto de la Ley, con pleno respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 6. El Servidor Público velará por desempeñar sus obligaciones y funciones conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, con integridad; procurará en todo momento que los recursos públicos de que sea responsable sean administrados en forma honesta, transparente, eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 7. El Servidor Público será respetuoso, diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento actuará con prepotencia o soberbia, ni tendrá preferencia indebida ni discriminará impropiaamente algún grupo o individuo, ni abusará del poder y la autoridad que le ha sido conferida.

No discriminará por motivos de raza, ideología, política, religión, preferencia sexual, discapacidades físicas, nacionalidad y respetará los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 8. El Servidor Público tiene prohibido incurrir en actos de nepotismo ni podrá beneficiar a familiares con el otorgamiento de un cargo, comisión o emolumento, aprovechándose del cargo que ostenta.

II. CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 9. El Servidor Público no utilizará su autoridad para favorecer indebidamente intereses personales, familiares o de grupos delictivos. No intervendrá en ninguna operación, ni ocupará cargo o función ligados a un interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

ARTÍCULO 10. El Servidor Público, en la medida que lo requiera su cargo y sujeto a las leyes en la materia, declarará sus intereses económicos, comerciales o financieros, o sus actividades con ánimo de lucro que puedan plantear un posible conflicto de interés. En situaciones de posible o manifiesto conflicto de interés entre las obligaciones públicas y los intereses privados del Servidor Público, éste acatará las disposiciones establecidas para eliminar el conflicto de interés.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 11. El Servidor Público no utilizará indebidamente, en ningún momento, dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

ARTÍCULO 12. El Servidor Público acatará las disposiciones establecidas en la Ley con el propósito de evitar que una vez que haya dejado de desempeñar sus funciones públicas aproveche indebidamente las ventajas de su antiguo cargo.

III. DECLARACIÓN DE BIENES Y DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 13. El Servidor Público deberá, en consonancia con su cargo, y conforme a la Ley correspondiente, cumplir con el requisito de declarar o revelar sus activos y pasivos personales, así como, de ser posible, los de sus cónyuges u otros familiares a cargo. De la misma manera, presentará anualmente su declaración de impuestos.

IV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 14. Los asuntos de carácter confidencial y los datos personales que tenga conocimiento el Servidor Público se mantendrán en secreto de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley No. 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Tales restricciones seguirán siendo válidas tras el abandono de la función pública.

V. ACTIVIDADES POLÍTICAS

ARTÍCULO 15. Las actividades políticas o de otra índole que realice el Servidor Público fuera del ámbito de su cargo no deberán, de conformidad con las leyes y las políticas administrativas, mermar la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

VI. GENERALES

ARTÍCULO 16. El Servidor Público deberá suscribir una Carta Compromiso en la que se comprometerá a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código, pudiendo formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas de su incumplimiento, mismas que hará del conocimiento a los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos. (REFORMADO, P.O. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Los titulares de las **secretarías**, dependencias y entidades **de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Guerrero, así como** los que presidan los órganos autónomos

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

y órganos con autonomía técnica, serán responsables de promover estas disposiciones, alentando la participación de los ciudadanos en la vigilancia y seguimiento de la conducta de los servidores públicos.

Los titulares de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Guerrero, deberán elaborar su propio Código de Conducta de acuerdo con las características propias de cada institución y apegado a la guía que para el efecto proporcione la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, instancia a la que se deberá ser enviado para su revisión y en su caso, validación.

ARTÍCULO 18. Los servidores públicos que se desempeñen sin apego a las normas, valores y principios señalados en este Código, serán responsables de las faltas o infracciones que correspondan, según lo previsto por las disposiciones legales que les sean aplicables. (REFORMADO, P.O. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Artículo 19. Para los efectos de dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código, se crearán los órganos correspondientes, con carácter honorífico en cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Guerrero, que sean necesarios a fin de lograr la consecución de los objetivos previstos en el Código, para tal efecto, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental expedirá los instrumentos normativos complementarios que sean pertinentes. (ADICIONADO, P.O. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética Profesional para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 36, de fecha 02 de mayo del año 2008.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69, de fecha 27 de agosto del año 2010.

CUARTO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Código.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 29 días del mes de marzo del año 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Refrendó.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

C. MARIO RAMOS DEL CARMEN.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE CÓDIGO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Código de Ética, al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 8 Alcance I, de fecha 27 de enero de 2012. P.O. No. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016